HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 119 Bis, a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en materia de prevención de riesgos sanitarios en la prestación de servicios de manicure, pedicure, aplicación de uñas y procedimientos relacionados con el embellecimiento de manos y pies**, promovida por la Diputada Silvia Isabel Chávez Garay, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso j); 36 inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras"**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 24 de agosto de 2026, la Diputada Silvia Isabel Chávez Garay, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona, un artículo 119 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas en materia de prevención de riesgos sanitarios en la presentación de servicios de manicure, pedicure, aplicación de uñas y procedimientos relacionados con el embellecimiento de manos y pies.

2. El 5 de octubre de 2026, en sesión pública ordinaria, dio cuenta al Pleno con el informe de actividades de la Diputación Permanente correspondiente al receso inmediato anterior y se entregó la relación de asuntos pendientes de dictaminar, conforme al procedimiento previsto en el artículo 56, numeral 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 22, numeral 1, incisos f) y o), del mismo ordenamiento, dispuso su turno a las Comisiones de Salud y Estudios Legislativos Segunda, mediante los oficios número: SG/3A/AT-055 y SG/3A/AT-056 recayéndole a la misma el número de expediente 66-1697, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa puesta a consideración tiene como propósito establecer medidas específicas de prevención y control sanitario en los servicios de manicure, pedicure, aplicación de uñas y procedimientos relacionados con el embellecimiento de manos y pies, mediante la implementación de protocolos de higiene, bioseguridad y capacitación del personal, con la finalidad de reducir riesgos sanitarios y proteger la

salud de las personas usuarias.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

> *"La protección de la salud constituye uno de los derechos fundamentales reconocidos por el Estado mexicano y representa una obligación permanente de las autoridades en sus distintos ámbitos de competencia. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, correspondiendo a la legislación secundaria definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios y las acciones destinadas a garantizar este derecho.*
>
> *En este sentido, la salud pública no se limita únicamente a la atención de enfermedades, sino que comprende también aquellas acciones orientadas a la prevención, reducción y control de factores que puedan representar riesgos para la población. Bajo esta perspectiva, la intervención legislativa en materia sanitaria encuentra fundamento en la necesidad de generar condiciones que permitan el desarrollo seguro de diversas actividades que tienen impacto directo o indirecto en el bienestar de las personas.*
>
> *El enfoque preventivo de la salud pública ha adquirido una relevancia creciente, al reconocer que la adopción de medidas anticipadas permite disminuir la presencia de riesgos y fortalecer la calidad de los servicios que recibe la población. Por ello, las autoridades sanitarias cuentan con atribuciones para establecer acciones de vigilancia, orientación y regulación que permitan garantizar condiciones adecuadas de higiene, seguridad y protección para las personas usuarias de distintos servicios.*
>
> *En el ámbito estatal, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas establece las bases para la organización, operación y vigilancia de las acciones sanitarias dentro de la entidad, contemplando mecanismos de control sanitario respecto de establecimientos y servicios que requieren condiciones específicas para su funcionamiento. Esta regulación representa una*

herramienta fundamental para fortalecer la prevención de riesgos y promover entornos seguros para la población tamaulipeca.

Bajo este marco jurídico, la presente iniciativa propone establecer medidas específicas aplicables a los servicios de manicure, pedicure, aplicación de uñas y procedimientos relacionados con el embellecimiento de manos y pies, atendiendo las características particulares de estas actividades y la importancia de fortalecer prácticas adecuadas de higiene y bioseguridad.

Los servicios relacionados con el cuidado personal y la estética han presentado una importante evolución, incorporando nuevas técnicas, herramientas y productos destinados al embellecimiento de las personas. Entre estas actividades se encuentran los servicios de manicure, pedicure, aplicación de uñas artificiales, esmaltado semipermanente y procedimientos similares, los cuales forman parte de una actividad económica en constante desarrollo y representan una alternativa de emprendimiento y generación de ingresos para diversos sectores de la población.

Debido a la naturaleza de estos procedimientos, resulta necesario considerar los aspectos sanitarios relacionados con su prestación, ya que involucran contacto directo con la piel y uñas, así como la utilización de instrumentos, materiales y productos especializados. Por ello, la aplicación de medidas preventivas de higiene, desinfección, manejo adecuado de insumas y prevención de contaminación cruzada constituye un elemento fundamental para favorecer servicios seguros y responsables para las personas usuarias.

El uso de instrumentos y productos destinados al embellecimiento personal requiere de conocimientos técnicos que permitan identificar condiciones adecuadas para su manejo. La capacitación en materia de higiene y bioseguridad constituye una herramienta preventiva que contribuye a que las personas encargadas de proporcionar estos servicios cuenten con elementos necesarios para aplicar buenas prácticas y atender de manera responsable las necesidades de quienes solicitan dichos procedimientos.

La Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas contempla dentro de sus disposiciones el control sanitario de diversos establecimientos y actividades relacionadas con la prestación de servicios que pueden incidir en la salud de la población. Dentro de este esquema, se reconoce la importancia de que las actividades sujetas a vigilancia sanitaria cumplan con condiciones adecuadas para su funcionamiento.

La presente iniciativa parte de la regulación existente y propone fortalecerla mediante disposiciones específicas dirigidas a los servicios de manicure, pedicure, aplicación de uñas y procedimientos relacionados, considerando la necesidad de establecer criterios preventivos acordes con las características propias de estos servicios.

La incorporación de medidas específicas permitirá fortalecer las disposiciones sanitarias aplicables mediante criterios preventivos enfocados en las particularidades de estos procedimientos. Con ello, se busca establecer una regulación equilibrada que considere tanto el desarrollo de actividades económicas vinculadas al sector de la belleza y cuidado personal, como la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de seguridad para las personas consumidoras.

Bajo esta visión, la propuesta legislativa representa una acción preventiva que fortalece las herramientas de la autoridad sanitaria y promueve la corresponsabilidad entre quienes prestan estos servicios, los establecimientos y las personas usuarias, contribuyendo al bienestar colectivo.

La presente iniciativa se encuentra alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con los Objetivos 3, "Salud y Bienestar"; 8, "Trabajo Decente y Crecimiento Económico"; y 12, "Producción y Consumo Responsables", al promover medidas preventivas de protección a la salud, fortalecer la capacitación y profesionalización de quienes prestan servicios de manicure, pedicure y aplicación de uñas, así como fomentar prácticas responsables en el manejo de materiales, herramientas y productos utilizados en dichos procedimientos.

La presente iniciativa no tiene como finalidad establecer una regulación adicional que sustituya las disposiciones sanitarias existentes, sino complementar el marco jurídico vigente mediante medidas específicas relacionadas con las características propias de los servicios de manicure, pedicure, aplicación de uñas y procedimientos similares.

Si bien la legislación sanitaria contempla mecanismos generales de control y vigilancia respecto de establecimientos relacionados con servicios de belleza y cuidado personal, resulta pertinente establecer obligaciones preventivas enfocadas en las prácticas que se desarrollan durante estos procedimientos, tales como la higiene del instrumental, la prevención de contaminación

cruzada, el manejo adecuado de productos y la capacitación del personal encargado de su aplicación.

Por lo anterior, la adición propuesta busca fortalecer la cultura de prevención sanitaria en Tamaulipas, generando condiciones que permitan brindar servicios de mayor calidad y seguridad, en beneficio tanto de las personas que desarrollan esta actividad económica como de quienes hacen uso de dichos servicios."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar dentro de la Ley de Salud estatal, la obligación legal hacia los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de manicura, pedicura, esmaltado y aplicación de uñas artificiales, para que así se implementen esquemas orientados a prevenir riesgos sanitarios durante la prestación de estos, así como la exigencia de capacitación acreditada para el personal técnico en materia de esterilización, manejo instrumental, barreras de protección y prevención de contaminación cruzada.

En primer término, el crecimiento del sector de la estética y del cuidado personal tanto en México como en nuestro Estado han experimentado una notable expansión formal e informal en actividades que anteriormente eran consideradas como procedimientos estéticos simples y actualmente evolucionaron hacia procedimientos continuos que implican el contacto directo con la piel, las uñas y las manos y pies de las personas.

Al respecto, se tuvo a bien solicitar la opinión técnica-jurídica de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitario, la cual estimó pertinente la propuesta, sin embargo señaló que estos establecimientos ya se encuentran sujetos a regulación y vigilancia sanitaria estatal, no obstante, se reconoció la necesidad de realizar adecuaciones a sus disposiciones administrativas para actualizar y precisar los servicios comprendidos dentro del registro de actividades sujetas a control sanitario.

En ese sentido, estas comisiones dictaminadoras acordaron precisar, actualizar y ampliar el alcance de la norma para incorporar expresamente la prestación de servicios de manicura y procedimientos afines en manos, asimismo incorporar medidas orientadas a prevenir riesgos durante la prestación de sus servicios.

Si bien la norma vigente contempla formalmente los servicios de pedicuro, las actividades destinadas a la manipulación de manos entrañan exactamente la misma naturaleza de contacto directo e interacción sanitaria, por ello resulta técnicamente conveniente adecuar la norma para que ambas modalidades cuenten con la misma claridad y protección normativa.

Lo anterior, se realizó con el objeto de dotar de mayor claridad, coherencia y correcta sintaxis normativa al proyecto, al realizar ajustes al contenido de los resolutivos, exclusivamente desde una perspectiva técnica legislativa sin que ello implique modificación alguna a la intención, u objetivo principal de la iniciativa presentada, toda vez que, al especificar los procedimientos de manicura dentro de la Ley de Salud, se brinda certeza a las autoridades sanitarias.

Ahora bien, como es de conocimiento general el derecho a la salud es un derecho humano fundamental ampliamente reconocido en el marco jurídico nacional y estatal, por ello, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la protección fundamental, asimismo, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, reconoce directamente en el titulo Décimo Cuarto sobre las autorizaciones sanitarias.

En ese mismo sentido, esta acción legislativa responde directamente a las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030, particularmente con el Objetivo 3 ‘’Salud y Bienestar’’, objetivo 8 ‘’Trabajo Decente y Crecimiento Económico’’ y el Objetivo 12 ‘’Producción y Consumo Responsable’’.

En virtud de lo anteriormente señalado, estas Comisiones dictaminadoras reconocen que la presente acción legislativa es jurídicamente, viable y socialmente necesaria, ya que fortalece la cultura de prevención sanitaria generando condiciones que permitan brindar servicios de mayor calidad y seguridad, en beneficio tanto de las personas que desarrollan esta actividad económica como de quienes hacen uso de dichos servicios.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente con modificaciones, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL INCISO A) FRACCIÓN II Y EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 119, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el inciso a) fracción II y el párrafo segundo del artículo 119, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119.- La…

A).- Requieren…

I.- Los…

II.- Las clínicas de estética, pedicuro, manicura, peluquerías y tatuado;

III.- a la **V.-** …

Las clínicas a que se hace referencia en la fracción II de este artículo son aquellas que proporcionan tratamientos faciales superficiales y profundos, tratamientos corporales manuales o con aparatos electromecánicos, depilación temporal y definitiva, y programas de reducción de peso por dietas o procedimientos diversos, las cuales deberán implementar medidas orientadas a prevenir riesgos sanitarios durante la prestación de sus servicios.

B).- y **C).-** …

La…

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES PRESIDENTE			
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO SECRETARIO			
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 119 BIS, A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 119 BIS, A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.